

RESOLUCIÓN No. 0054
POR LA CUAL SE IMPARTE UNA ORDEN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE No. 0248-2016

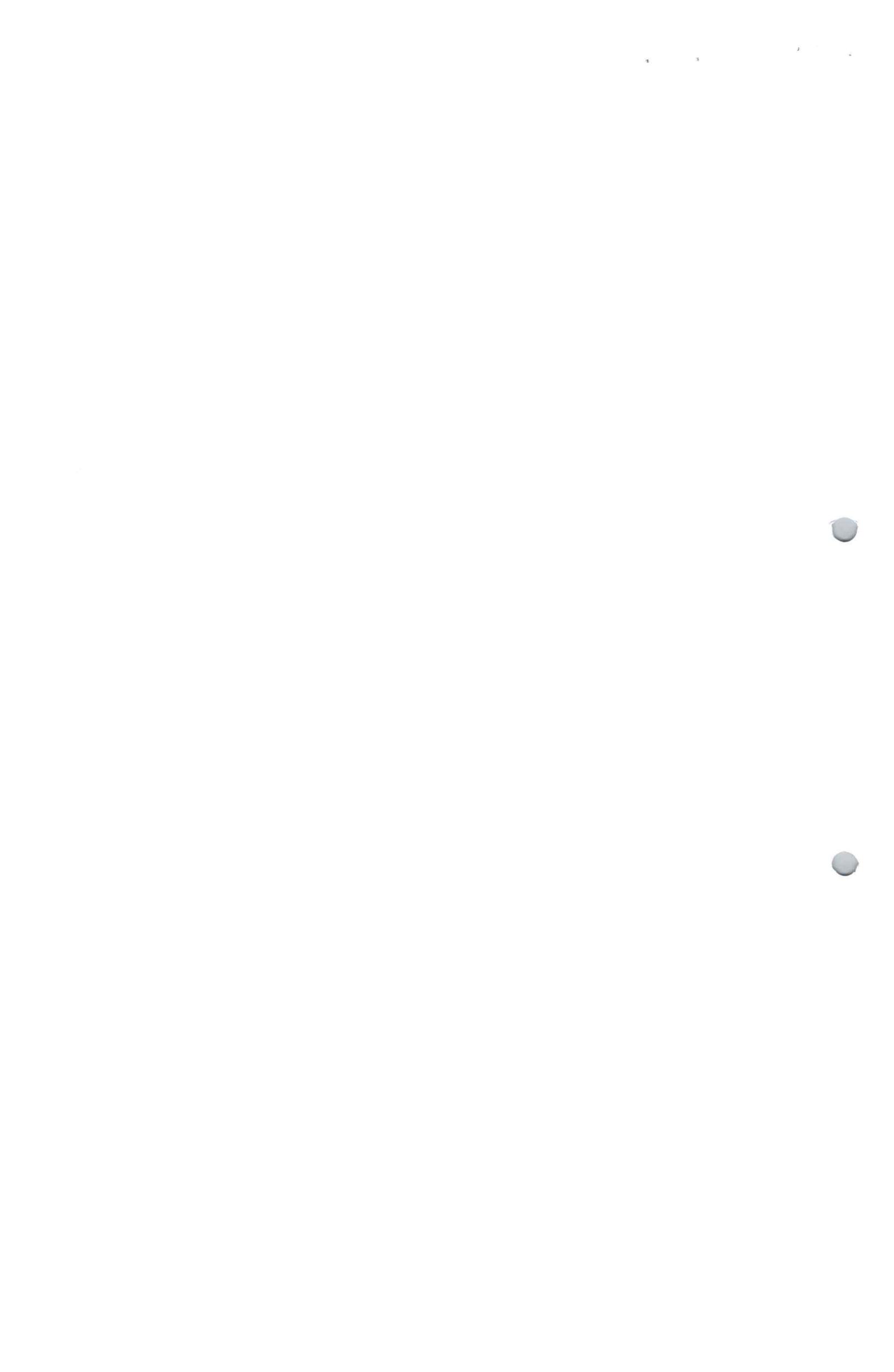
LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO
ACORDAL N° 0941 DE 2016 Y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. Que el artículo 74 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.*
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”*

ANTECEDENTES:

- 1.- “El día 02 marzo de 2016 la oficina de Espacio Público de esta Secretaría, efectuó visita técnica al predio ubicado en la Carrera 60 No. 70-142, Calle 72 No. 60-34, originándose el Informe técnico No. 101-16 EP, en el cual se consignó lo siguiente se pudo constatar que el inmueble presenta un endurecimiento y cubrimiento de la zona de antejardín reciente de la siguiente manera endurecimiento y cerramiento en una área de 100 metros cuadrados, el cual está siendo utilizado con sillas y mesas, también tiene una cubierta con láminas de eternit y paja, y tiene construida una chimenea y una barra que ocupan 12ms del antejardín. De igual manera el chuzón de joselo tiene dos avisos luminosos en estructura sin los respectivos permisos de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público con medidas de 7.2 M2 cada uno”.
- 2.- Acto seguido, se formuló pliego de cargo No. 0055 de 17 Julio 2018, en contra de JUANA MARIA SIERRA DE AMADOR identificada con cedula de ciudadanía No. 22.768.138 personas indeterminadas en calidad de propietarios, poseedores y/o usufructuario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-213317 y nomenclatura Carrera 60 No. 70-142, Calle 72 No. 60-34. Por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 133 Mts2 y infracciones urbanísticas relacionadas con anunciar publicidad exterior visual sin registro en un área de 14.4 Mts2. Notificado por aviso mediante oficio Quilla-18-171046 de Septiembre de 2018.



3.- Que en cumplimiento al Auto de prueba No. 0050-2017 del expediente No. 248-2016, se realizó visita en el que se encontró endurecimiento y cerramiento de la zona de antejardín el cual sigue utilizando con sillas, mesas y cubierta en láminas de eternit y chimenea, que el establecimiento cambio de nombre que reposa en el expediente correspondía al nombre del chuzón de joselo y ahora responde a chulas parrillada al que se le solicitó permiso de publicidad y no lo presento al momento de la vista.

4.- Que se profirió Auto de alegatos No. 0505 de fecha 29 octubre de 2018, a los señores JUANA MARIA SIERRA DE AMADOR identificada con cedula de ciudadanía No. 22.768.138, personas indeterminadas en calidad de propietarios, poseedores y/o usufructuarios por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la Carrera 60 No. 70-142, Calle 72 No. 60-34, comunicado mediante oficio Quilla-18-218856 de Noviembre 19 de 2018.

PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

- ✓ Informe Técnico EP No.101 de 02 marzo de 2016, suscrito por la Oficina de Control Urbano de la Secretaría.
- ✓ Consulta del estado jurídico del inmueble VUR bajo la matricula inmobiliaria 040-21317 de Barranquilla.
- ✓ Informe Técnico C.U. N° 1533 de fecha 09 Agosto 2018, suscrito por la Oficina de Control Urbano de la Secretaría.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho, considera que en la visita realizada el día 02 marzo de 2016 de la oficina de Espacio Público de esta Secretaria al predio ubicado en la Carrera 60 No. 70-142, Calle 72 No. 60-34, que originó el Informe técnico No. 101-16 EP, se pudo constatar que el inmueble presenta un endurecimiento y cubrimiento de la zona de antejardín en una área de 100 metros cuadrados, el cual está siendo utilizado con sillas y mesas, también tiene una cubierta con láminas de eternit y paja, y tiene construida una chimenea y una barra que ocupan 12 M2 del antejardín. De igual manera dos avisos luminosos en estructura sin los respectivos permisos de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

Así mismo mediante Informe técnico No. 1533 de fecha 09 Agosto 2018, suscrito por la Oficina de Control Urbano de la Secretaría se evidencio endurecimiento y cerramiento de la zona de antejardín el cual sigue utilizando con sillas, mesas y cubierta en láminas de eternit y chimenea, que el establecimiento cambio de nombre que reposa en el expediente correspondía al nombre del chuzón de joselo y ahora responde a chulas parrillada al que se le solicitó permiso de publicidad y no lo presento al momento de la vista.

Ahora bien, como primera medida considera el Despacho que el Decreto 0212 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, dispone lo siguiente sobre la ocupación del antejardín y zona municipal.

Artículo 509. ALINEAMIENTOS. *Toda edificación en el Distrito de Barranquilla, tiene la obligación de establecer la delineación respectiva de la propiedad y el espacio público según los alineamientos expedidos por la Secretaría de Planeación. Dicho alineamiento corresponde al documento en el cual se delimitan:*

1. **Línea de Bordillo (LB):** *Es la línea que determina el borde final lateral de la calzada de las vías (vehiculares o peatonales de cualquier jerarquía) y la separa de la zona municipal o de espacio público.*

2. Línea de Propiedad (LP): Es aquella que separa la zona municipal o espacio público del límite de la propiedad privada y se ubica de manera intermedia entre la línea de bordillo y la línea de construcción.

3. Línea de Construcción (LC): Es aquella que define el límite a partir del cual está permitido desarrollar la construcción. En algunos sectores de la ciudad puede coincidir o no con la Línea de Propiedad (LP).

Parágrafo 2. El espacio entre línea de bordillo, LB, y línea de propiedad, LP, corresponde a zona municipal o espacio público en el cual no se podrá desarrollar ningún tipo de actividad distinta al tránsito de peatones y bicicletas, cuando se autorice la delimitación de cicloruta. Se regula según lo señalado en el Manual de Espacio Público de Barranquilla.

Artículo 514. USOS Y OCUPACIÓN DEL ANTEJARDÍN. En todos los polígonos normativos, independientemente del Tratamiento Urbanístico, deberán cumplirse las siguientes condiciones para el manejo adecuado de los antejardines:

1. El acabado del antejardín será con zonas verdes, ajardinadas y arborizadas. No podrán ser cubiertos ni endurecidos, a excepción de las áreas de acceso para peatones y vehículos, las cuales no podrán el 30% del área total de antejardín.

2. Las zonas de antejardín serán ajardinadas, empradizadas y arborizadas. La arborización mínima será de una (1) unidad por cada 8.00 m o fracción de espacio público en el frente, tanto en el antejardín o en la zona pública Distrital, se tendrán en cuenta las especies naturales de la región, en especial, aquellas especies veraneras, de poco mantenimiento y perennes.

3. En aquellos sectores en los que, a título gratuito, se ceda la propiedad del suelo al Distrito para la ampliación de las zonas distritales y/o perfil vial, se podrán adicionar puntos al índice de construcción, mediante el procedimiento establecido para ello, el área de antejardín restante mantendrá sus condiciones y características, cumpliendo con las normas correspondientes.

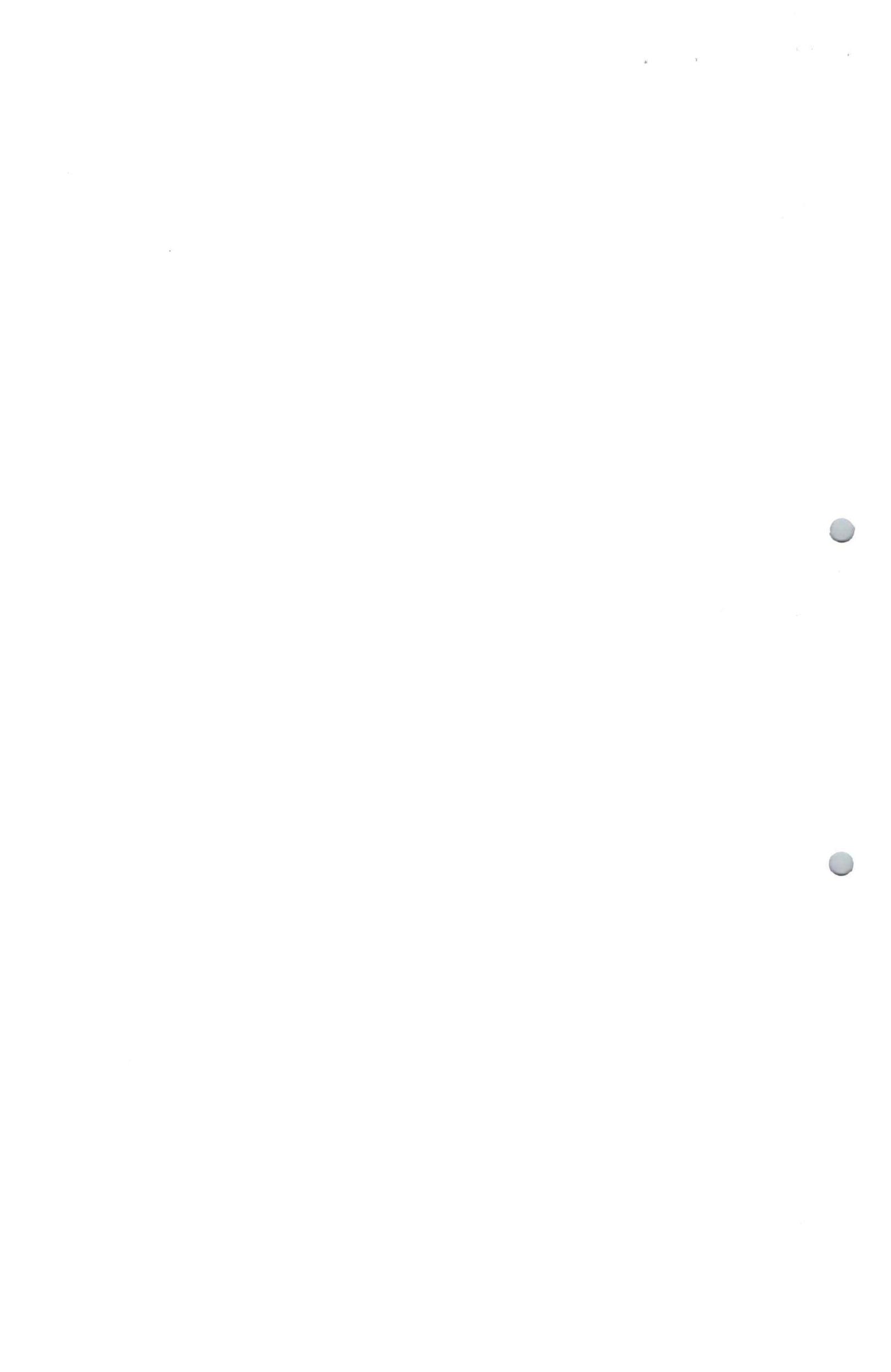
4. Aquellas zonas donde el antejardín se encuentre ocupado por construcciones, escaleras o rampas, o actividades de estacionamientos, áreas de cargue y descargue, exhibición de mercancías o similares que no cuenten con los permisos correspondientes, dispondrán de un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente norma para cumplir y ajustarse a los requerimientos aquí exigidos. Para lo cual la Secretaría de Planeación Distrital conjuntamente con la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, deberá enviar notificación a dichos establecimientos para que estos se acojan a la norma vigente.

5. Será obligación de los propietarios de los inmuebles el cuidado y mantenimiento de las zonas verdes, ajardinadas y blandas del antejardín, así como el revestimiento de la acera del frente de su inmueble, en el espacio que corresponde al ancho y largo de la acera frontal del predio.

Artículo 552. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE MARQUESINAS Y OTROS ELEMENTOS SALIENTES DE CUBIERTA. Se entenderá por elementos salientes abiertos y marquesinas, aquellos elementos constructivos u ornamentales no habitables ni ocupables permanentemente (marquesinas, parasoles, toldos-techos, carpa y pérgolas), cuya función es proteger a la población, de las inclemencias del tiempo; tales como el sol, lluvias, entre otros, los cuales se reglamentan por las siguientes condiciones:

1. Serán de carácter provisional, livianos y con estructuras removibles, de tal manera que se puedan recoger o remover cuando sea menester o por disposición de autoridad competente.

2. En su proyección horizontal, más allá de la fachada, únicamente podrán ocupar como máximo una tercera parte del espacio sobre el antejardín, medidos a partir de la línea de construcción.



3. Solo podrán cubrir las zonas duras de acceso y salida peatonales y vehiculares desarrolladas sobre el antejardín, entre la línea de propiedad y la línea de construcción.
4. Todos estos elementos deberán mantener una altura libre mínima de dos metros con treinta centímetros (2,30 m).
5. En zonas residenciales, los establecimientos de actividades económicas, para la instalación de los elementos salientes definidos en este artículo, deberán respetar un retiro medianero de ochenta centímetros (0,80 m).
6. Las marquesinas para iluminación serán de carácter provisional, livianas y con estructuras removibles, de tal manera que se puedan recoger o remover cuando sea menester o por disposición de autoridad competente; y deberán fijarse al paramento exterior de la edificación.
7. El espacio cubierto por los elementos anteriormente permitidos, no podrá cerrarse con ningún tipo de material o elemento así este sea transparente.

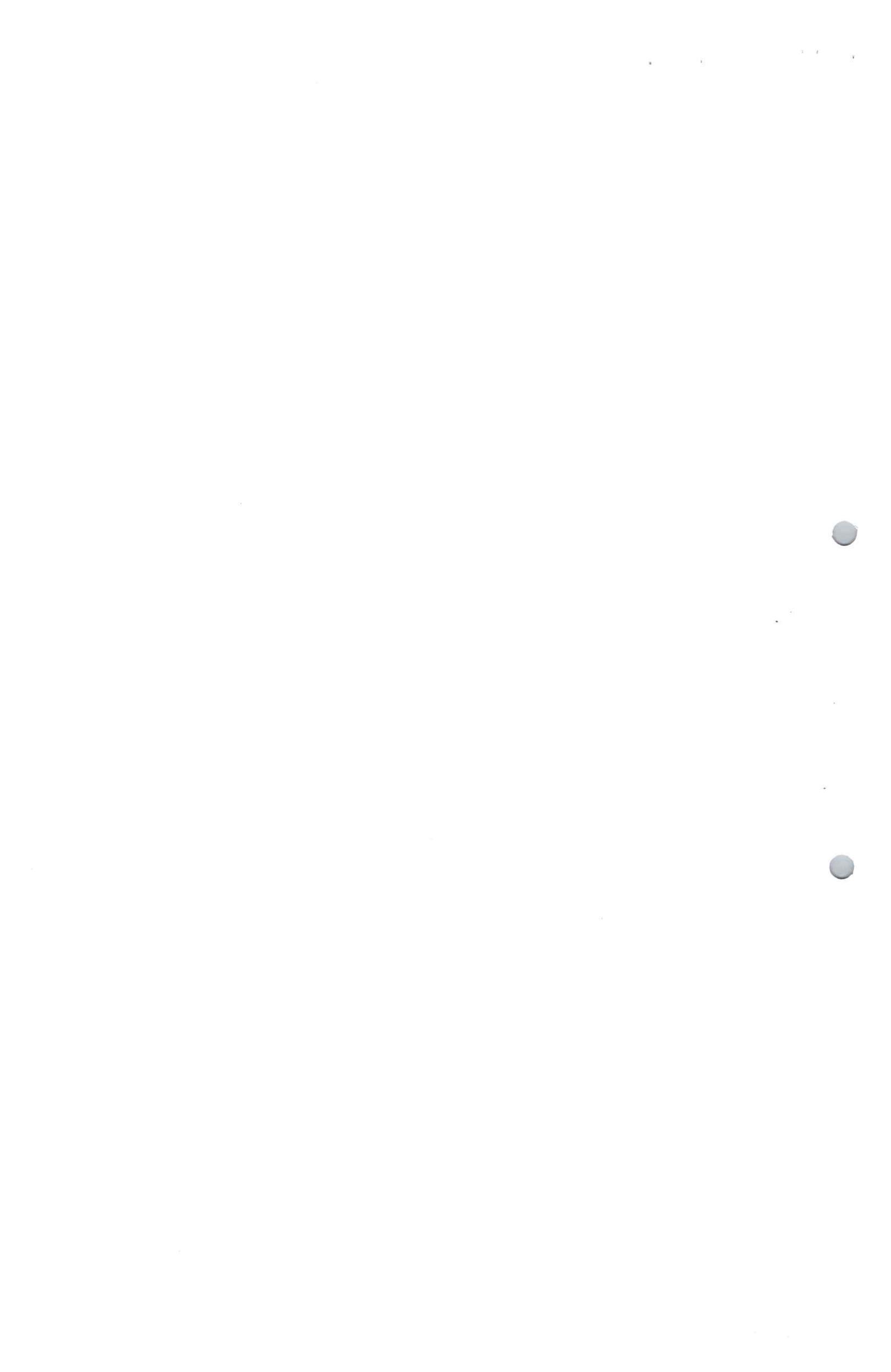
Que el presente caso, se evidencio en el inmueble ubicado en la Carrera 60 No. 70-142, Calle 72 No. 60-34, una construcción en la zona de antejardín con endurecimiento y cerramiento, utilizando con sillas, mesas, cubierta en láminas de eternit, chimenea, y publicad exterior visual sin permiso que el establecimiento cambio de nombre a CHULAS PARRILLADA.

Que el Decreto 0212-2014. POT-Barranquilla, establece unas condiciones para el manejo adecuado de la zona de antejardín, por lo que esta Secretaria proferirá orden administrativa para que se acojan a la norma vigente y restituyan la zona de antejardín con la adecuación de las zonas endurecidas a zonas verdes, ajardinadas y arborizadas, el retiro de las sillas, mesas, cubierta en láminas de eternit, chimenea, y publicad exterior visual sin permiso de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

Que los bienes de uso público figuran en la Constitución Política artículo 63 como aquellos bienes que reciben un tratamiento especial, ya que son considerados como inalienables, inembargables e imprescriptibles. **son inalienables**, es decir, no se pueden negociar por hallarse fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común, por lo que, no puede celebrarse sobre ellos acto jurídico alguno. Esta característica tiene dos consecuencias principales: la de ser **inajenables** e imprescriptibles. **La inajenabilidad** significa que no se puede transferir el dominio de los bienes públicos a persona alguna; y la **imprescriptibilidad**, es entendida como el fenómeno en virtud del cual no se puede adquirir el dominio de los bienes de uso público por el transcurrir del tiempo, en el sentido que debe primar el interés colectivo y social, así, su finalidad es la conservación del dominio público en su integridad, toda vez que es contrario a la lógica, que bienes destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento de derechos privados. (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

Ahora bien, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionatorio se inició con el fin de investigar las presuntas infracciones urbanísticas detectadas en las visitas realizadas que generaron los Informe técnico EP No. 101 de 02 marzo de 2016 y Informe técnico C.U. No. 1533 de fecha 09 Agosto 2018, de las pruebas obrantes en el expediente se pudo constatar la existencia de una intervención y ocupación del espacio público zona de antejardín con endurecimiento y elementos. De acuerdo a lo anterior, el Decreto 0212-2014- POT-Barranquilla, establece unas condiciones para el manejo adecuado de la zona de antejardín y zona municipal, por lo que esta Secretaria procederá a proferir dicha orden en virtud del carácter de *ultima ratio* propia del derecho sancionatorio, motivo por el cual no se procederá a imponer sanción urbanística, pero en su defecto se proferirá orden administrativa tendiente a lograr el cumplimiento de las normas establecidas en

el Plan de Ordenamiento Territorial.



SANCIONES PROCEDENTES

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 90, señala: Ejecución en caso de renuencia. *Sin perjuicio en lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponde al particular renuente, caso en el cual se le imputaran los gastos en que aquella incurra.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

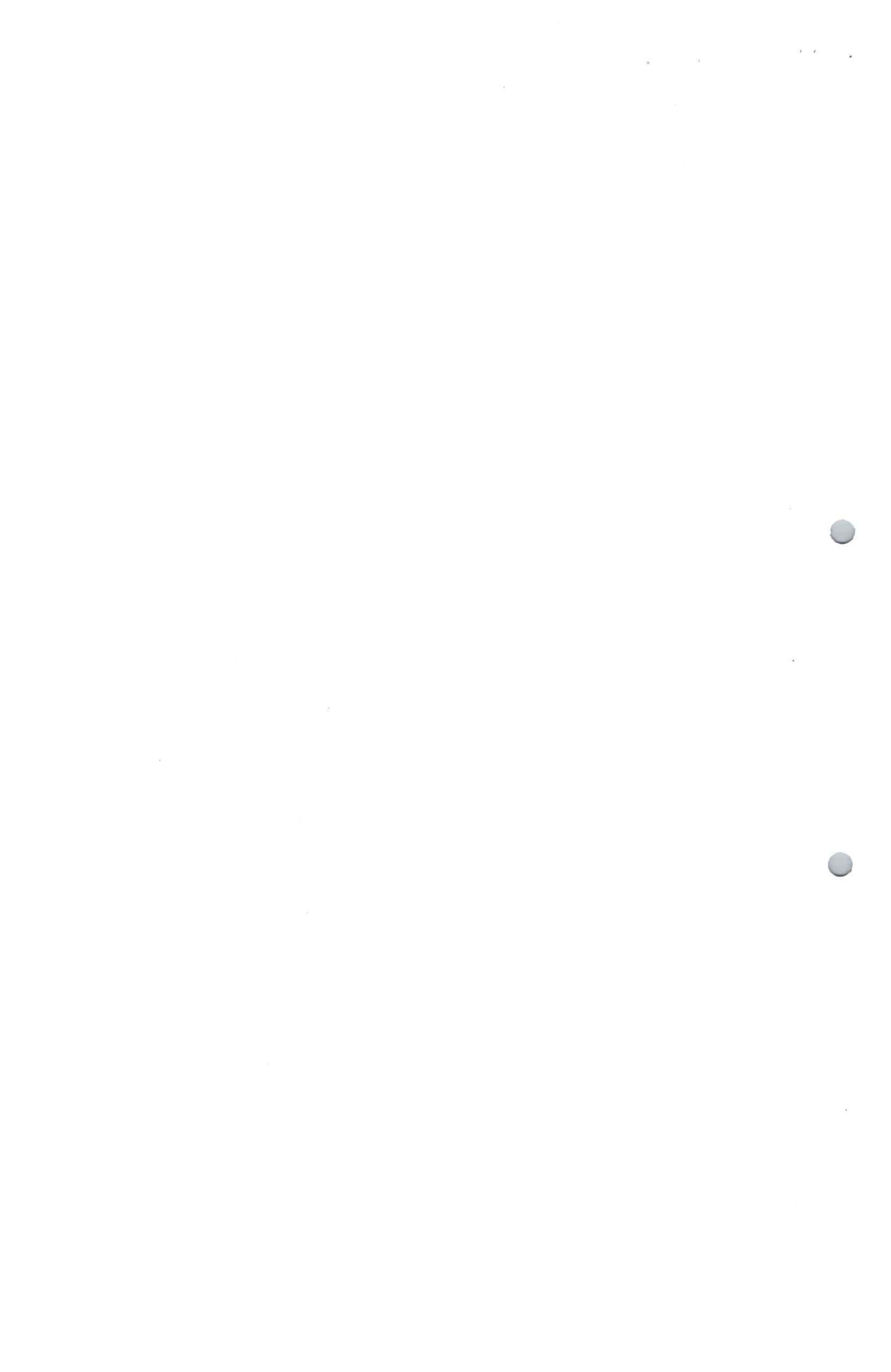
ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese a los señores JUANA MARIA SIERRA DE AMADOR identificada con cedula de ciudadanía No. 22.768.138, y las PERSONAS INDETERMINAS en calidad de propietarios, poseedores y/o usufructuarios del inmueble ubicado en la Carrera 60 No. 70-142, Calle 72 No. 60-34 de esta ciudad, para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las norma contenida en los artículos 509, 514 del Decreto 0212 de 2014 y en consecuencia procedan a ajustarse a la norma en lo referente a restituir la zona de antejardín con la adecuación de las zonas endurecidas a zonas verdes, ajardinadas y arborizadas, el retiro de las sillas, mesas, cubierta en láminas de eternit, chimenea, y publicad exterior visual sin permiso de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

PARÁGRAFO: Ordénese a la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría verificar el cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del presente acto. Si vencido el plazo otorgado no se hubiere cumplido con la restitución del espacio público intervenido y ocupado, a costa del contraventor a través de la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría en coordinación con Inspección de Policía Urbana y la Policía Metropolitana de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, se procederá a lo dispuesto en el artículo 90 (Ley 1437 de 2011). Que dice: cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputaran los gastos en que aquella incurra.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente de la presente decisión a los señores JUANA MARIA SIERRA DE AMADOR identificada con cedula de ciudadanía No. 22.768.138, y las PERSONAS INDETERMINAS en calidad de propietarios, poseedores y/o usufructuarios del inmueble ubicado en la Carrera 60 No. 70-142, Calle 72 No. 60-34 de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente

Acto Administrativo.

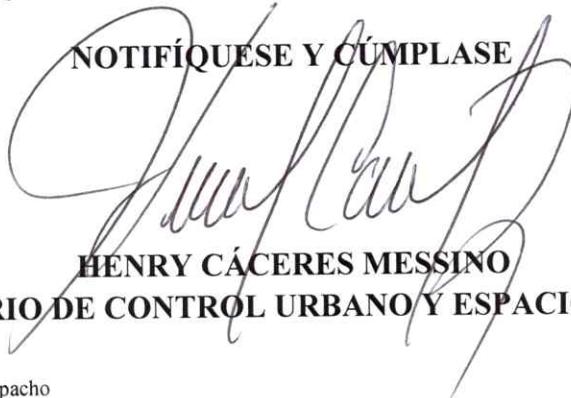


0054

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los **04 FEB. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Revisó: Paola Serrano-Asesora de Despacho
Proyectó: Eduardo L. 

